



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **AIR-E S.A.S. E.S.P.**, contra **JOSE JAIRO GARCÍA BRITO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00136 00

Una vez subsanada la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **JOSE JAIRO GARCÍA BRITO** y a favor de **AIR-E S.A.S. E.S.P.**, por las siguientes sumas de dinero.

- CIENTO CINCO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL DOS CIENTOS CUARENTA PESOS (\$105.087.240) por concepto de capital dejado de cancelar de factura aportada como título ejecutivo.
- Intereses moratorios a la tasa máxima que disponga la Superintendencia Financiera, a partir del 21 de mayo de 2022 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado **JOSE JAIRO GARCÍA BRITO**, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda al señor **JOSE JAIRO GARCÍA BRITO**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la entrega en el mismo acto de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

J.V.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a al doctor CARLOS ANDRÉS FLOREZ PAEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

El auto anterior al libro de autos
numero 088 de fecha 28/06/22
Secretaría: 